

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11209 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Castillo Moreno la sucesión en el título de Marqués de Jura Real.*

Don Joaquín Castillo Moreno ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Jura Real, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Castillo Caballero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

11210 *REAL DECRETO 925/1979, de 23 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Marina italiana don Giovanni Torrisi.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Marina italiana don Giovanni Torrisi, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

11211 *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se determinan las Delegaciones de Hacienda Especiales.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, por el que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, establece en su artículo tercero que la misma estará integrada por las Delegaciones de Hacienda Especiales, las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Hacienda.

El artículo cuarto del mencionado Real Decreto señala las competencias y funciones de las Delegaciones de Hacienda Especiales, una de las cuales es la de dirigir, impulsar, coordinar y controlar las Delegaciones de Hacienda situadas dentro del ámbito espacial que al efecto señale el Ministro de Hacienda. El ejercicio de estas funciones exige señalar las Delegaciones de Hacienda a las que se otorga este carácter especial, así como aquéllas a que se extiende su respectivo ámbito de actuación.

En la designación de las Delegaciones de Hacienda Especiales y su correspondiente ámbito espacial se han tenido en cuenta aquellos factores que, como los de extensión, población de hecho, producto interior bruto, número de municipios, número de contribuyentes por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, cifra de recaudación, etc., justifican la adecuada coordinación de la actuación inspectora e informática dentro de los respectivos ámbitos.

En su virtud, en uso de las autorizaciones contenidas en el número 2 del artículo cuarto y disposición final segunda del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Tendrán la consideración de Delegaciones de Hacienda Especiales a los efectos del artículo tercero del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, y con el ámbito espacial que se indica, las siguientes:

- a) Albacete (Delegaciones de Hacienda de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo).
- b) Barcelona (Delegaciones de Hacienda de Baleares, Girona, Lérida y Tarragona).
- c) La Coruña (Delegaciones de Hacienda de Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo).
- d) Málaga (Delegaciones de Hacienda de Almería, Córdoba, Granada, Jaén y Melilla).
- e) Oviedo (Delegaciones de Hacienda de Gijón, León, Salamanca y Zamora).
- f) Sevilla (Delegaciones de Hacienda de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Huelva, Jerez de la Frontera, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife).
- g) Valencia (Delegaciones de Hacienda de Alicante, Cartagena, Castellón y Murcia).
- h) Valladolid (Delegaciones de Hacienda de Avila, Burgos, Palencia, Santander, Segovia y Soria).
- i) Vizcaya (Delegaciones de Hacienda de Álava, Guipúzcoa y Navarra).
- j) Zaragoza (Delegaciones de Hacienda de Huesca, Logroño y Teruel).
- k) Madrid.

Segundo.—La designación a que se refiere el número anterior no supone modificación de la vigente clasificación de las Delegaciones de Hacienda, en tanto no se haga uso de la autorización contenida en el artículo 10, punto 3, del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11212 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Benalmádena para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con las obras de construcción de espigones para crear playa y un paseo marítimo en Benalmádena-Costa, término municipal de Benalmádena (Málaga).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 7 de febrero una autorización al Ayuntamiento de Benalmádena, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Benalmádena.

Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con las obras del proyecto de paseo marítimo peatonal en Benalmádena-Costa, el cual se realizará en dos fases: primera fase, que comprende la construcción de espigones y regeneración de la playa, y segunda fase, paseo marítimo peatonal, con locales destinados a instalaciones balnearias y comerciales, en el tramo de costa comprendido entre el puerto deportivo de Benalmádena y el Bil-Bil.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: 100 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por los locales destinados a instalaciones balnearias y comerciales.

Prescripciones:

a) Las obras autorizadas en la primera fase son las obras marítimas: Construcción de dos pequeños espigones y regeneración de la playa con aporte de arena hasta alcanzar una anchura mínima de treinta y cinco metros para la zona activa y de reposo de la playa ordenada; el resto del dominio público, hasta la línea límite del deslinde de la zona marítimo-terrestre aprobada se destinará a zona de servicios y paseo marítimo peatonal. No se podrá realizar las obras de la segunda fase hasta que no sea aprobado el acta y plano de reconocimiento de las obras de la primera fase.

Las superficies a ocupar del dominio público con las obras de la primera fase se determinarán al replantearse las obras que se autorizan, señalando en el plano de replanteo la línea del deslinde aprobado de la zona marítimo-terrestre, las superficies a ocupar en dicha zona, así como en el mar territorial con las obras de los espigones, escolleta sumergida, en su caso, y con el relleno de arena para la regeneración de la playa.

En este replanteo se determinarán los caminos de acceso para la ejecución de los espigones y de relleno de arena, si se hace por vía terrestre, de tal modo que en ningún caso imposibilite el uso y circulación por las playas. Este replanteo será elevado a la superioridad para su aprobación.

En el acta y plano de reconocimiento de las obras de la primera fase se determinará claramente los terrenos de dominio público que puedan destinarse para paseo marítimo peatonal y locales con instalaciones balnearias y comerciales, sufriendo los mismos de modo que permita fácilmente el replanteo y comienzo de las obras de la segunda fase.

b) Se faculta a la Tercera Jefatura Regional de Costas y Puertos para que, junto con los servicios técnicos del Ayuntamiento peticionario, se señalen las obras a realizar, en la regeneración de la playa, a fin de conseguir una playa estable en la forma indicada en la anterior prescripción.

c) Las playas, tanto las antiguas como las regeneradas, y los espigones, una vez ejecutadas las obras, mantendrán el carácter de dominio público y uso público gratuito, siendo de cuenta del peticionario su conservación durante el plazo concesional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11213

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio García de las Bayonas Arias para la legalización de las obras de caseta-bomba y tubería toma de agua de mar para piscina, ocupando 128 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la urbanización «Los Delfines», término municipal de Ciudadela (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 15 de febrero de 1979 una autorización a don Antonio García de las Bayonas Arias, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 128 metros cuadrados.

Destino: Legalización de obras de caseta-bomba y tubería toma de agua del mar para piscina, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en urbanización «Los Delfines».

Plazo concedido: Diez años.

Canon: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripción: La tubería de desagüe de la piscina sólo será usada para el vertido de dichas aguas, quedando terminantemente prohibido su uso para otros vertidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

11214

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación y actas de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En fecha 10 de mayo de 1978 la Dirección General de Carreteras ha aprobado el «Proyecto modificado entre punto kilométrico 100,900 al punto kilométrico 102,800, Tramo 01, Bilbao-

Arreta, Itinerario Bilbao-Zaragoza, Autopista del Ebro». Asimismo, en fecha 14 de febrero de 1979 la citada Dirección General aprobó el Documento Complementario de Cumplimiento de las prescripciones impuestas al relatado proyecto modificado.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las obras que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento de las actas de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular, por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad Concesionaria, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 1.º, 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 16 de abril de 1979.—El Ingeniero Jefe.—5.399-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Arrigorriaga

Finca número 298. En Catastro: Polígono 2, parcela 106. Aprovechamiento: Pradera. Superficie afectada: 802 metros cuadrados. Nombre y domicilio del titular: Doña Eusebia Iturrizar Echevarría, Zamacola, 22, 1.º, Bilbao. Arrendatarios: Don José Echave y don Vicente Aguirre, Arrigorriaga. Fecha de convocatoria: 10 de mayo, a las diez horas.

Finca número 299. En Catastro: Polígono 2, parcela 105. Aprovechamiento: Pradera. Superficie afectada: 310 metros cuadrados. Nombre y domicilio del titular: Hermanos Zubero Clemente, Calzadas de Mallona, 13, Bilbao. Arrendatarios: Don Julián Elorduy, Caserío Izarabekoa, Arrigorriaga. Fecha de convocatoria: 10 de mayo, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11215

ORDEN de 12 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro no estatal de primero y segundo grados, homologado, «Fuenllana», de Madrid, para que imparta enseñanzas de la rama de Moda y Confección de primer grado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «Fuenllana», de Madrid, para que se le autorice a impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección de primer grado;

Teniendo en cuenta que se solicitó en tiempo oportuno, pero hubo de rectificarse por omisión de ciertos datos, subsanados ya, y que se informa favorablemente por el Coordinador Provincial de Formación Profesional y Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de primero y segundo grados, homologado, «Fuenllana», de Madrid, para que imparta las enseñanzas correspondientes a la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección de primer grado, en el actual curso 1977-78.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.